



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-109005503-APN-GA#SSN - EQU COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. – REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

VISTO el Expediente EX-2022-109005503-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución RESOL-2023-303-APN-SSN#MEC de fecha 4 de julio (notificada el 4 de julio de 2023 y publicada en el Boletín Oficial el 6 julio de 2023), se resolvió conformar el acto constitutivo de EQU COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Que por Proveído PV-2023-102713663-APN-GAYR#SSN, de fecha 1 de septiembre, se notificó a la aseguradora su número de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros (N° 965) y, entre otras cuestiones, se le indicó que debía dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° de la Resolución RESOL-2023-303-APN-SSN#MEC de fecha 4 de julio, relativo a la fecha de inicio de operaciones.

Que pese a encontrarse debidamente notificada, la aseguradora no dio respuesta al Proveído PV-2023-102713663-APN-GAYR#SSN.

Que por Proveído PV-2024-28919037-APN-GAYR#SSN, de fecha 19 de marzo, se reiteró la intimación cursada, otorgándose a la aseguradora un plazo de DIEZ (10) días.

Que EQU COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. tampoco dio respuesta al Proveído identificado en el párrafo anterior.

Que ante la presunción de encontrarse incurso en el supuesto previsto en el inciso a) del artículo 48 de la Ley N° 20.091, mediante informe IF-2024-41476439-APN-GAYR#SSN de fecha 23 de abril, la Gerencia de Autorizaciones y Registros corrió traslado a la aseguradora en los términos del artículo 82 Ley N° 20.091 del referido encuadre.

Que mediante la presentación RE-2024-44398383-APN-GAYR#SSN de fecha 30 de abril, EQU COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. realizó su descargo.

Que analizada la presentación se concluye que se trata de meras manifestaciones sin respaldo probatorio, por cuanto se limita a sostener que “...informamos que la fecha de inicio de operaciones será en el mes de abril de 2024.”.

Que aun considerando válido lo expuesto por la aseguradora en su descargo, lo cierto es que desde el 1 de septiembre de 2023 -fecha del Proveído PV-2023-102713663-APN-GAYR#SSN-, hasta la presentación del 30 de abril de 2024, -o incluso tomando el 1 de abril 2024 dado que no se especifica un día-, se observa que transcurrieron en exceso los SEIS (6) meses previstos por la norma.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en orden a las constancias de inicio efectivo de operaciones, informando que la aseguradora no presentó estados contables que permitan exteriorizar dicha circunstancia (vid. IF-2024-70890973-APN-GE#SSN).

Que lo informado por la precitada Gerencia ratifica el incumplimiento imputado.

Que el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091 dispone que *“La autorización concedida de acuerdo con el artículo 7, debe ser revocada por la autoridad de control cuando: a) El asegurador no inicie efectivamente sus operaciones en el término de (6) seis meses.”*.

Que en el caso transcurrió holgadamente el plazo de SEIS (6) meses dispuesto por el precitado artículo, con total inacción por parte de la entidad.

Que en virtud de lo expuesto, se advierte que la conducta de EQU COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. encuadra en lo dispuesto en el citado artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en el ámbito de su órbita competencial.

Que la Gerencia de Evaluación tomó la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 48, inciso a), y 67, inciso e) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a EQU COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. en los términos del artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a EQU COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. que, a los fines de la inscripción de la revocación dispuesta en el artículo 1°, deberá comunicar la presente a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros la medida dispuesta por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a EQU COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre, y publíquese en el Boletín Oficial.

